



RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

260

28 JUN 2013

"Por medio de la cual se deniega la solicitud de cesación de procedimiento y se formula pliego de cargos contra SERVIORTOPEDICA S.A.S."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que el pasado 25 de Mayo de 2010 se radicó en la Oficina Jurídica de Corpocesar Informe de Visita Técnica de Inspección al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) de SERVIORTOPEDICA Ltda., suscrito por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria KARINA ROSA ROPAIN FUENTES, en el que concluye y recomienda lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se recomienda que la Subdirector General del Área de Gestión Ambiental remita el presente informe a la Oficina Jurídica, debido a que la empresa SERVIORTOPEDICA LTDA se le negó el permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento del equipo de esterilización y este el día en que se realizó la diligencia se encontraba en funcionamiento."*

Que el 20 de Septiembre de 2010, mediante Resolución No. 503, se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa SERVIORTOPEDICA Ltda. y/o LISTER CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN, con identificación tributaria No. 0900073672-7, representado legalmente por el señor OTTO PEREZ OROZCO, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente.

Que la citada resolución se notificó personalmente al señor OTTO PEREZ OROZCO el día 27 de Septiembre de 2010, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Que el día 8 de octubre de 2010 el señor OTTO ARMANDO PEREZ OROZCO, en su condición de representante legal de LISTER, Central de Esterilización, "empresa que es filial o adscrita a la empresa SERVIORTOPEDICA Ltda.", radica ante la Oficina Jurídica de la corporación un memorial contentivo de comentarios respecto del acto administrativo No. 503, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra la persona jurídica que representa y a su vez solicita la práctica de pruebas y finalmente la cesación del procedimiento.

Que a través del memorial en comento, el señor OTTO ARMANDO PEREZ otorga poder al Dr. JAIRO ENRIQUE BULLA ROMERO, identificado con C.C. No. 19183855 expedida



RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

260

28 JUN 2013

"Por medio de la cual se deniega la solicitud de cesación de procedimiento y se formula pliego de cargos contra SERVIORTOPEDICA S.A.S."

en Bogotá y T.P. 30172 del C.S. de la J., para que lo represente en todas y cada una de las diligencias, quien aceptó el poder otorgado, coadyuvó y avaló lo expresado en el memorial.

Que el 19 de Enero de 2011, el Dr. JAIRO ENRIQUE BULLA ROMERO, actuando conforme a las facultades otorgados por el Dr. OTTO ARMANDO PEREZ OROZCO, solicita que se decrete la Cesación del Procedimiento Ambiental Sancionatorio por las siguientes razones:

- "1.- Por la Inexistencia del hecho investigado.*
- 2.- Porque la conducta investigada no es responsabilidad del presunto infractor.*
- 3.-Por ser la actividad de Esterilización una actividad legalmente permitida y autorizada."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, es menester atender la solicitud de cesación de procedimiento efectuada por el Dr. Jairo Enrique Bulla Romero, procediendo a determinar si en el caso sub examine se materializa alguna o todas las causales esbozadas por el togado, que conlleve a la aplicación de dicha figura jurídica.

Considera este Despacho que la primera causal alegada, *"Inexistencia del hecho investigado"*, no es procedente, toda vez que frente a la obligación dispuesta en el numeral 7.2.8 de la Resolución No. 01164 de 2002, Manual Para El Procedimiento De La Gestión Integral De Los Residuos Hospitalarios Y Similares (MPGIRHS), la ingeniera que adelantó la visita de inspección manifestó: ***"SERVIORTOPEDIDA LTDA inició el trámite de permiso de Emisiones Atmosféricas, el cual fue negado, sin embargo la empresa en mención continúa en funcionamiento."*** Ese incumplimiento se tuvo como mérito suficiente para proceder a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, toda vez que se trata de un hecho presuntamente infractor de la Resolución No. 920 del 20 de octubre de 2008, mediante la cual el Director General de Corpocesar niega el permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento del equipo de esterilización.

Frente a la segunda causal invocada como fundamento de la solicitud de cesación de procedimiento, *"La conducta investigada no es responsabilidad del presunto infractor"*, el peticionario manifiesta que no está plenamente identificado e individualizado el presunto agente o persona (natural o jurídica) responsable de la eventual conducta anti-ambiental, toda vez que la visita se dirigía a SERVIORTOPEDICA Ltda y se procesa a LISTER. Frente a este punto tenemos: El artículo primero del acápite resolutivo de la resolución No. 503 del 20 de septiembre de 2010, por medio del cual se inicia el procedimiento sancionatorio en contra de la empresa SERVIORTOPEDIDA Ltda y/o LISTER, se dispuso lo siguiente: ***"ARTICULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento***



RESOLUCIÓN No. 260 28 JUN 2013
Valledupar,

"Por medio de la cual se deniega la solicitud de cesación de procedimiento y se formula pliego de cargos contra SERVIORTOPEDICA S.A.S."

*Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de Empresa **SERVIORTOPEDICA LTDA** y/o **LISTER CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN**, con identificación tributaria No. 0900073672-7, Representado Legalmente por el señor **OTTO PEREZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.897, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído."* De allí se puede advertir claramente que la persona jurídica contra quien se ordena iniciar el trámite administrativo sancionatorio ambiental fue identificada a través de su número de identificación tributaria (N.I.T), el cual corresponde a un número único que no da lugar a equívocos, y una vez verificado con el certificado de existencia y representación legal se pudo determinar claramente que corresponde a la persona jurídica registrada bajo el nombre SERVIORTOPEDICA S.A.S., la cual en el momento de dar inicio al presente procedimiento sancionatorio ambiental se denominaba SERVIORTOPEDICA Ltda. El solo hecho de que en la denominación de la persona jurídica investigada se haya estipulado "SERVIORTOPEDICA LTDA y/o LISTER CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN" no da lugar a tener por no identificada la persona jurídica a quien se investiga, como lo pretende el solicitante, toda vez que se señaló claramente el N.I.T., correspondiendo a un número único, personal e intransferible, mediante el cual se logra la plena identificación de las personas jurídicas.

Con relación a la tercera y última causal invocada como fundamento para la cesación del procedimiento: "Por ser la actividad de Esterilización una actividad legalmente permitida y autorizada". Frente a esta causal tenemos que manifestar que la actividad de esterilización se encuentra reglamentada y sometida a las autorizaciones y/o permisos que deben emitir las autoridades competentes, en aras de salvaguardar la defensa de los derechos de carácter ambiental de la población vulnerable. En el caso específico Corpocesar emite la Resolución No. 920 del 20 de octubre de 2008, mediante la cual el Director General, en su condición de máxima autoridad en asuntos ambientales, niega el permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento del equipo de esterilización, acto administrativo que a la fecha se encuentra vigente, motivo por el cual esta causal tampoco está llamada a prosperar, ya que nos encontramos frente a una actividad que no se encuentra legalmente autorizada.

Por las anteriores consideraciones este Despacho deniega la solicitud de cesación de procedimiento efectuada por el Dr. Jairo Enrique Bulla Romero y en su lugar se hace necesario continuar con el presente trámite administrativo de carácter sancionatorio ambiental.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: "**FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u



RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

260

28 JUN 2013

"Por medio de la cual se deniega la solicitud de cesación de procedimiento y se formula pliego de cargos contra SERVIORTOPEDICA S.A.S."

omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera que existe mérito suficiente para continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra SERVIORTOPEDICA S.A.S., identificado con N.I.T. 900073672-7, representado legalmente por señor OTTO ARMANDO PEREZ OROZCO, identificado con C.C. No. 19480897 y/o por quien haga sus veces, por realizar emisiones atmosféricas como consecuencia de la utilización del equipo de esterilización, pese a haberle sido negado el permiso para ello.

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por los presuntos infractores se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndoles desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrán la carga de la prueba y podrán utilizar todos los medios probatorios legales.

Que con la conducta desplegada por SERVIORTOPEDICA S.A.S se han transgredido las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política de Colombia: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. Constitución Política de Colombia: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *"El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*



RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

260

28 JUN 2013

"Por medio de la cual se deniega la solicitud de cesación de procedimiento y se formula pliego de cargos contra SERVIORTOPEDICA S.A.S."

Artículo 6 Decreto 2811 de 1974: *"Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano."*

Artículo 8º Decreto 2811 de 1974: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica."

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra SERVIORTOPEDICA S.A.S., identificado con N.I.T. 900073672-7, representado legalmente por señor OTTO ARMANDO PEREZ OROZCO, identificado con C.C. No. 19480897 y/o por quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por realizar emisiones atmosféricas como consecuencia de la utilización del equipo de esterilización, pese a haberle sido negado el permiso para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar dentro del presente trámite al Dr. JAIRO ENRIQUE BULLA ROMERO, identificado con C.C. No. 19183855 expedida en Bogotá y T.P. 30172 del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO: Otórguesele al señor OTTO ARMANDO PEREZ OROZCO, en su condición de representante legal de SERVIORTOPEDICA S.S.S, y/o a quien haga sus veces, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente



RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

260

28 JUN 2013

"Por medio de la cual se deniega la solicitud de cesación de procedimiento y se formula pliego de cargos contra SERVIORTOPEDICA S.A.S."

proveído, para que presenten sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.


PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: LAF